

**LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA  
POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA  
ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**Emisión:**

Aprobados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 24 de diciembre de 2017, mediante el acuerdo número IEC/CG/235/2017.

**LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA  
POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA  
ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

1. En la integración de las planillas que registren se deberá de observar la paridad de género, debiendo postular el cincuenta (50) por ciento de cada género, de manera alternada.
2. Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto.
3. Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
4. Las planillas que presenten los partidos políticos y/o las coaliciones, para la integración de los Ayuntamientos, deberán de estar integradas por propietario y suplente del mismo género, y se presentarán de forma alternada.
5. El número de las y los regidores(as) que le corresponde a cada uno de los Ayuntamientos por ambos principios, se hará conforme a las reglas establecidas en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones totales, parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido o coalición contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

A fin de garantizar de hecho y de derecho la paridad de género en las postulaciones cuando se trate de coaliciones, se deberá de identificar el origen partidario de las y los candidatos al cargo de Presidente(a) Municipal que serán postulados por la coalición, sea total, parcial o flexible.

7. En caso de que no se cumpla con la paridad de género en el registro de las planillas, el Instituto otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se le negará el registro solicitado.
8. Tratándose de las listas de preferencia de las y los integrantes a los Ayuntamientos, los partidos políticos y candidatos(as) independientes deberán presentar dos (02) listas, una encabezada por cada género, las cuales se formarán con las y los integrantes de la planilla de mayoría, siguiendo el mismo orden en que las candidaturas fueron registradas en la misma.

<b>Planilla para integrar el ayuntamiento de _____, Coahuila</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Género</b>
<b>Presidente</b>	Femenino
<b>Sindicatura</b>	Masculino
<b>Regiduría 1</b>	Femenino
<b>Regiduría 2</b>	Masculino
<b>Regiduría 3</b>	Femenino
<b>Regiduría 4</b>	Masculino
<b>Regiduría 5</b>	Femenino

<b>Lista de preferencia de representación proporcional</b>		
<b>No.</b>	<b>Candidaturas del género masculino</b>	<b>Candidaturas del género femenino</b>
<b>1</b>	(candidatura a la sindicatura de MR)	(candidatura a la presidencia municipal)
<b>2</b>	(candidatura a la regiduría 2 de MR)	(candidatura a la regiduría 1 de MR)

➤ *Ejemplo de Municipios en los que se tenga hasta 15,000 electores.*

9. En el caso de los partidos políticos que sean integrantes de alguna coalición en cualquiera de sus modalidades y se encuentren en el supuesto establecido por

el artículo 19, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrán participar en la asignación de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, para lo cual cada partido político participará con su propia lista de candidatos y candidatas a integrantes de los Ayuntamientos, dichas listas se formarán con las y los integrantes de la planilla de mayoría siguiendo el mismo orden de su registro, complementándolas con las y los militantes y simpatizantes que determine cada partido político.

10. En caso de que la coalición postulada obtenga el triunfo, esta, ni ninguno de los partidos integrantes de la misma, podrán participar en la asignación por el principio de representación proporcional.
11. A efecto de cumplir con la paridad horizontal y vertical, los partidos políticos equilibrarán las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques cada uno de ellos registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada bloque.

Porcentaje	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
	Municipios (14)	Municipios (10)	Municipios (7)	Municipios (7)
	Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez.	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatro Ciénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava.	San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera.	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo.
40%	6	4	3	3
60%	8	6	4	4

Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.

- b) Posteriormente, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que se hubiesen postulados candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.
  - c) Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.
  - d) Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
  - e) En aquellos casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo los criterios de paridad de género contenidos en el presente acuerdo, a excepción de los bloques de competitividad.
12. Las y los candidatos independientes participarán en la asignación de regidurías de Representación Proporcional.
13. Las planillas que presenten las y los candidatos(as) independientes de las y los integrantes de Ayuntamientos, deberán estar integradas por propietario(a) y suplente del mismo género, y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respetivamente les determina el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo obligatorio garantizar el principio de paridad de género.
14. En las sustituciones que realicen los partidos políticos o coaliciones, deberán

observar el principio de paridad entre los géneros.

15. Los partidos políticos asumirán plena responsabilidad para garantizar cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatas y/o candidatos, independientemente de los casos de reelección, en cuyo supuesto el partido tendrá que hacer los ajustes correspondientes.
16. En caso de que no se garantice la paridad en la integración del Ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, pudiendo realizar la sustitución a partir de la primera regiduría asignada por el principio de representación proporcional, efectuándose en el lugar asignado al partido político con el menor porcentaje de votación válida emitida.